

XII CONGRESO DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA Y II LATINOAMERICANO DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA

**-Universidad Nacional de La Pampa-SASJU-
3, 4 y 5 de noviembre de 2011**

Título:

LA MEDIACIÓN INTERCULTURAL: UN ESPACIO DE INTERPELACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS. REFLEXIONES A PARTIR DE ESTUDIOS CON COMUNIDADES INDÍGENAS EN LA CIUDAD DE ROSARIO.

Autores:

Graciela Rodríguez: Consejo de Investigaciones y Facultad de Humanidades y Artes. Universidad Nacional de Rosario.

E-mail: gbrodrig@fhumyar.unr.edu.ar

Julia Vennera: Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Rosario.

E-mail: juliavennera@hotmail.com

Matías Gómez: Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Rosario.

E-mail: matiasgomez59@hotmail.com

Comisión 7: Los Derechos Humanos y las respuestas frente a las discriminaciones

Propósito:

En primer lugar, nos proponemos interpelar a los Derechos Humanos poniendo de relieve las limitaciones de sus instrumentos para dar respuestas a los conflictos interculturales en la actualidad. La mediación intercultural se nos presenta, en este escenario, como un modo de resolución de conflictos a partir del conocimiento y reconocimiento de las particularidades culturales. En tal sentido, desarrollaremos nuestra visión crítica de los Derechos Humanos enfatizando la tensión entre universalismo/particularismos. A tal efecto, centraremos el eje del análisis en torno a los espacios

socio-culturales que en la praxis deberían construir este tipo de mediaciones, y en qué medida el derecho, los Derechos Humanos y el discurso jurídico son (in) capaces de generar dichos espacios. Finalmente, estas reflexiones tienen su anclaje en nuestros estudios empíricos en comunidades indígenas asentadas en la ciudad de Rosario. En este orden de ideas, debatiremos en torno a las posibilidades de la implementación de la mediación intercultural en la ciudad, considerando la puesta en juego, en estos espacios de resolución de conflictos, de referentes culturales y lingüísticos constitutivos de una etnicidad diferencial a partir de los cuales se valoran al derecho y a sus procedimientos.

Derechos Humanos y Discriminación Los Derechos Humanos desde una perspectiva crítica

Lo primero que nos parece apropiado abordar es qué entendemos por Derechos Humanos (en adelante DDHH). Desde una perspectiva crítica los consideramos productos culturales, es decir, formas de reacciones culturales frente a lo que se considera indigno. No son sólo un conjunto de Declaraciones y Pactos Internacionales, sino procesos históricos de lucha por la dignidad humana. Algunos de estos procesos como DDHH están ya construidos (no definitivamente) y muchos faltan por construir.

Pensar críticamente los DDHH implica no situarlos dentro de las estructuras del Derecho. Esto es, los Tratados Internacionales y los mecanismos judiciales, sino que se trata de expandirlos a otros espacios dentro de una cultura y entre culturas. Tampoco puede considerárselos como un proceso cerrado, finalizado en textos normativos. En este orden de ideas, trabajar teórica y prácticamente sobre DDHH implica generar los espacios (no colonialistas ni jerárquicos) que, como seres humanos pertenecientes a distintas culturas, nos damos para conocernos y completarnos. La meta es el logro de acuerdos sobre dignidades que nos permitan acceder a condiciones materiales de vida, teniendo en cuenta que esas situaciones condicionan la dignidad de todas las culturas.

Los instrumentos internacionales de DDHH no son los DDHH. Los instrumentos jurídicos no son los derechos como plantea el pensamiento liberal, el cual sostiene que los derechos son ideales o facultades del ser humano en general y no la realidad conquistada.

Utilizamos la categoría DDHH para la construcción de condiciones sociales, económicas, políticas y culturales, para establecer y garantizar condiciones de acceso igualitario a los bienes sociales. Para comprender esta categoría debemos adoptar un concepto amplio de derecho que contemple tanto el componente formal-normativo como el institucional-estructural y el político-cultural, generando la ampliación de los conceptos de validez formal, aplicación e interpretación y eficacia de las normas (Faccio, Alda; 1999).

La construcción de DDHH se da en un marco particular de división social, sexual, étnica y territorial que condiciona desigualmente el acceso a los bienes para una vida digna. La validez de los DDHH depende de la eficacia en la lucha contra la forma de dividir dichos bienes. Los DDHH son procesos en permanente construcción y reconstrucción.

Contextualización histórica de los Derechos Humanos

Una teoría crítica de los DDHH supone contextualizarlos económica, política y culturalmente, generando así legitimidad y vinculándolos con acciones sociales.

El término DDHH es una convención adoptada en 1948 en los inicios de la guerra fría, convirtiéndose en el discurso hegemónico del nuevo proceso de acumulación de los capitales simbólicos, sociales y culturales, de la fase keynesiana del modo de producción capitalista. Sin la declaración de 1948 no podría hablarse de Derechos Humanos propiamente dichos. (Herrera Flores, J:2005).

La Declaración Universal de 1948 pone énfasis en el carácter individual de los derechos y en la concepción ahistórica y esencialista de la naturaleza humana como consecuencia del triunfo sobre el totalitarismo nazi, generando Derechos Humanos individuales, universalizados y de un sesgo filosófico racionalista.

A partir de los años 90 hay cambios en el paradigma de protección universal de DD HH, agregándose a los tratados generales tratados específicos de protección, tales como: protección de trabajadores (OIT), protección contra la discriminación de las Mujeres, Convención de los Derechos del Niño, Discapacidad, Medioambiente, etc. Para una política progresista de DDHH es necesario abordar estos tratados específicos desde una perspectiva intercultural, ya que las distintas culturas tienen sus propias concepciones de dignidad en estas problemáticas específicas.

Los procesos de luchas del siglo XXI no tienen una vocación universalista a priori, son luchas que plantean acciones, reivindicaciones y manifestaciones de resistencias parciales y particulares, pero lo hacen como momentos de una lucha más general dirigida a cambiar el sistema capitalista, es la construcción de un universalismo a posteriori.(Herrera Flores, J: op cit.).

Debemos reformular constantemente el concepto de DDHH en miras a los cambios históricos cada vez más veloces y complejos. Por lo tanto, debemos contextualizarlos teniendo en cuenta que en la actualidad el mercado mundial y las empresas transnacionales (actuando como poderes supranacionales) inciden directamente en su construcción y efectivización. Los DDHH desde 1948 conviven con las reglas, normas y procedimientos del mercado, tema no menor a investigar.

Derechos Humanos e Interculturalidad

Intentamos en el presente trabajo abordar la problemática de la discriminación desde una perspectiva intercultural de los Derechos Humanos que permita dialogar y completarnos entre diversas culturas (considerándolas incompletas) para construir formas contrahegemónicas que deriven en un cosmopolitismo subalterno. Este concepto es definido por Sousa Santos. B (2006) como la solidaridad transfronteriza entre grupos que son explotados, oprimidos o excluidos por la globalización hegemónica capitalista.

Consideramos a la interculturalidad como un punto central en la problemática de la discriminación, dado que en aspectos relevantes, la política de Derechos Humanos es cultural.

Para comenzar consideramos conveniente partir de un relativismo relacional, según el cual las diferentes formas de interpretar y transformar el mundo no tienen por qué asumir obligatoriamente la forma occidental, en este caso los DDHH.

Lo siguiente es preguntarnos cuál es el espacio de comunicación intercultural que pueden producir los DDHH para la construcción de acuerdo sobre dignidades. Siguiendo al portugués autor de “De la mano de Alicia”, para generar el diálogo intercultural es preciso utilizar la hermenéutica diatópica, basada en la idea de que los topoi (lugares comunes preeminentes) de una cultura individual son tan incompletos como la cultura misma. El objetivo es elevar la conciencia de incompletud de las culturas, lo más que se pueda. Este proceso requiere una nueva forma de creación de conocimiento, un conocimiento de emancipación más que de regulación, para transformar a los DDHH en un red política cosmopolita.

Repensando los DDHH en base a los instrumentos internacionales y a los mecanismos previstos por los mismos, es preciso analizar si están dotados de la capacidad de generar dichos diálogos interculturales no colonialistas, sobre las concepciones de dignidad de cada cultura como, asimismo, si promueven la generación de estos diálogos por fuera de esos mecanismos, y teniendo en especial consideración el trabajo realizado por los Estados, ONGs, grupos estudiantiles, partidos políticos, movimientos sociales y demás sujetos y grupos empoderados, considerando que lo importante no es crear proclamas universales, sino prácticas políticas contrahegemónicas y alternativas.

Hay que tener en cuenta que como productos culturales, los DDHH, han funcionado como categorías legitimadoras o antagónicas de la concepción hegemónica de dignidad, de ahí su carácter de ambivalente. Son el producto cultural que Occidente impone como forma de vida digna en el capitalismo globalizado, donde el capital se expande reconociendo derechos e imponiendo obstáculos para su concreción. De esta manera, **Occidente no sólo impone una concepción de dignidad, sino también las formas de luchar por ella.**

Para pensar y practicar los Derechos Humanos en perspectiva intercultural debemos desterrar, entonces, la pretensión de universalidad construida por Occidente, prevista en los textos internacionales y en sus interpretaciones hegemónicas que ocultan las diferentes construcciones y caminos hacia la dignidad, remarcando que cada cultura construye su propia concepción y su camino hacia la dignidad.

Es la construcción de la interculturalidad **no como meta sino como manera de relacionarnos** la posibilidad de construcción de diálogos diferentes.

Los procesos culturales se basan en el circuito de reacción cultural, ante un entorno de relaciones preciso se van creando productos culturales (contenidos de acción social) que responden a las exigencias de dichas formas de relación hegemónicas (la metodología de la acción social). Al estar inmersos en un circuito esos productos-contenidos pueden intervenir en los entornos de relación

hegemonía y posibilitar la construcción de una nueva metodología de la acción. Cuando el circuito está abierto lo denominaremos procesos culturales propiamente dichos y cuando está cerrado (y no se permite la acción social sobre la metodología económica) procesos ideológicos.

La concepción tradicional de los DDHH como universales y racionales resulta funcional a los intereses económicos, pues legitima la universalización de un particularismo. Al universalizar una determinada configuración de derechos con salida del circuito de reacción cultural, los derechos humanos constituyen procesos ideológicos que imposibilitan acciones sociales alternativas.

Un determinado proceso cultural tenderá hacia la regulación cuando en él predominen el concepto de cierre por sobre el de apertura, conformando procesos ideológicos, coloniales y totalitarios, o democráticos pero sólo formales. Un proceso cultural tenderá hacia la emancipación cuando prime la apertura potenciando los procesos interculturales. Los DDHH serán emancipadores cuando funcionen con apertura y si funcionan cerrados tendrán un carácter regulador funcional al estatus dominante.

Diferenciamos, de este modo, ambos procesos culturales: los procesos emancipadores y los procesos reguladores. En los primeros, hay apertura de los circuitos de reacción cultural, todos los actores sociales pueden reaccionar creando producciones culturales (procesos culturales propiamente dichos) y hay, también, apertura e interacción con otros procesos culturales, se procura la creación de espacios de encuentro basados en la igualdad de acceso a bienes y en la igual capacidad para hacer valer sus convicciones (procesos interculturales). Asimismo, hay apertura al cambio social, los actores sociales pueden construir “contenidos de la acción social” que vayan transformando las “metodologías de la acción social” hegemónicas. En los segundos, hay un cierre de los circuitos de reacción cultural, se impide a algunos o a todos los actores sociales la creación de producciones culturales (proceso ideológico), hay un cierre a otros procesos culturales negando la interacción en condiciones de igualdad a acceso a bienes y negando la capacidad para hacer valer sus propias convicciones (procesos coloniales), dándose como consecuencia un cierre al cambio social. En estas instancias los actores sociales no pueden construir “contenidos de la acción social” alternativos a los dominantes ni alterar la “metodología de la acción social” (Herrera Flores J: op cit.: 100).

Cabe preguntarse, entonces, qué tan cerrados son y qué tipo de reacción permiten los mecanismos judiciales y extrajudiciales (como el Foro Social Mundial) previstos en los textos internacionales para la intervención en la lucha por los DDHH.

Este análisis del circuito de reacción cultural configura un campo propicio para el abordaje de las prácticas y espacios necesarios para construir los DDHH como una forma de cosmopolitanismo, es decir, como una **globalización desde abajo**. Esto es, en tanto grupo de relaciones sociales que triunfa desde abajo, contrahegemónicas, conectando las luchas transfronterizas actuales.

La Mediación Intercultural : una posible respuesta

“ ¿Es traductor-intérprete el mediador?. Por supuesto que sí, pero creo que es algo más; es intérprete de lenguas y lenguajes, verbales y no verbales.”

Dora Sales Salvador (2005:6)

Si bien los instrumentos de Derechos Humanos persiguen establecer un marco jurídico para luchar eficazmente contra la discriminación, siguiendo las reflexiones anteriores, nos preguntamos: ¿Si estos instrumentos son realmente eficaces? ¿Si dan respuesta a los conflictos interculturales?

Frente a un conflicto intercultural, ¿Cómo se aplican los Derechos Humanos? ¿Cómo se construye un espacio en el cuál se tengan en cuenta las diferencias étnicas y culturales y se respete el derecho de cada pueblo? ¿Dentro de qué contexto pueden resolverse los conflictos interétnicos?

Consideramos que para resolver conflictos entre personas o actores de distintas culturas no sólo no debe imponerse el derecho de una cultura sobre las otras, sino que, además, deben tenerse en especial consideración los distintos modos de resolver disputas dentro de cada una de las culturas.

En este orden de ideas, la Mediación Intercultural permite crear un espacio en el cual se resuelvan conflictos marcados por la discriminación teniendo en cuenta las prácticas sociales, la costumbre y el derecho de otras culturas, además que permite (y tiene como finalidad) transformar las relaciones interétnicas.

Carlos Giménez Romero (2001) caracteriza a la **Mediación Intercultural** como una modalidad de intervención de tercera partes, en y sobre situaciones sociales de multiculturalidad significativa, orientada hacia la consecución del reconocimiento del Otro y el acercamiento de las partes, la comunicación y comprensión mutua, el aprendizaje y desarrollo de la convivencia, la regulación de los conflictos y la adecuación institucional, entre actores sociales o institucionales etnoculturalmente diferenciados. Desde esta perspectiva, se procura mejorar aquellas relaciones interétnicas marcadas por el desconocimiento, rechazo, discriminación, prejuicio, etc. La mediación intercultural debe incorporar este enfoque **transformativo**, implícito en la idea de Interculturalidad como un “deber ser” acerca de cómo debieran ser las relaciones interétnicas (Giménez Romero, C: op. cit.). En este sentido, resulta relevante el desarrollo que el autor realiza del concepto de convivencia. Considera que la convivencia es mucho más que coexistencia, ya que la coexistencia se refiere al mero hecho de que varias cosas (en este caso podemos decir culturas) existen al mismo tiempo, y que la convivencia supone interacción y en particular relación armoniosa. Así, mientras la coexistencia está dada, la convivencia debe construirse. Destaca, asimismo, que no debe entenderse a la convivencia como ausencia de conflictividad, pero sí como situación en la cual se requiere regulación o resolución pacífica de conflictos (Giménez, Romero, C: 2005).

Gestión del conflicto intercultural

Como indica Giménez Romero (2002) en los procesos de mediación están presentes multitud de aspectos y circunstancias. La situación y problemática que motiva la acción está envuelta en contextos complejos. Además, en cada una de las partes existen distintas percepciones, emociones e intereses en los cuales pesan sus trayectorias y pautas sociales y culturales. A todo lo cual hay que añadir las variables que afectan al mediador. En este marco, algunas de las categorías centrales de la mediación intercultural deberán ser: diálogo intercultural, opciones de beneficio mutuo, revalorización, reconocimiento, legitimación e historia alternativa. El énfasis debe ser puesto, entonces, en el establecimiento de una adecuada comunicación y en la mejora de la relación, lo cual redundará en acuerdos más sólidos y duraderos. En esta línea de análisis, es necesario no exagerar las diferencias y no exacerbar el peso de lo cultural, sino que hay que intervenir relacionándolo y ponderándolo con el conjunto de fenómenos y procesos de la realidad humana.

El rasgo de partida de la especificidad de la mediación intercultural como modalidad de intervención se encuentra, precisamente, en la diferenciación cultural de las partes involucradas. Un segundo rasgo específico es que esa diferenciación sea relevante, esto es, que influya de forma significativa en la relación, conflicto o problemática de que se trate.

Es necesario ponderar el peso de lo cultural: exagerarlo nos conduce a explicaciones falsas y a generar más división y, minimizarlo, nos lleva a la insensibilidad, a la falta de reconocimiento de las partes y, en definitiva, a practicar una mediación etnocentrista. Desde esta línea de argumentación se propone, entonces, realizar un planteamiento de tipo multifactorial donde lo cultural se deslinde y relacione con los otros elementos intervinientes. Se trata de una metodología que distingue e interrelaciona tres conjuntos de factores: los personales, los situacionales y los culturales.

Los **aspectos personales** conforman rasgos, variables o pautas vinculados predominantemente a la idiosincrasia, personalidad e individualidad de los sujetos involucrados en el proceso de mediación. El mediador debe saber detectar y abordar adecuadamente los principales rasgos idiosincrásicos que aparecen en la práctica de la mediación. Estos factores son, por ejemplo, autopercepción, pautas de percepción del otro y de lo ajeno, pautas habituales en el comportamiento, sentimientos y estructura afectiva.

Estas variables pueden haber influido en la génesis de la problemática tratada, influir en la imagen, percepción o actitud hacia la otra parte, condicionar el tono general de la comunicación y discusión y pueden, asimismo, presentar una dificultad y oportunidad para ser tenida en cuenta.

Los **factores situacionales** están determinados por aquellos rasgos, variables o características del contexto donde se desenvuelven los individuos, grupos o instituciones participantes en la mediación, teniendo en cuenta la posición que en dichos contextos ocupan esos sujetos. Contexto se refiere a los múltiples niveles, desde los más inmediatos a los más lejanos: la familia, el entorno urbano, la estructura social, el debate ideológico en la sociedad, etc.. Los individuos (y en su caso los grupos y

las instituciones) adoptan, mantienen o ajustan distintas posiciones. En la dimensión situacional se incluyen los aspectos de estatus y rol. El mediador debe prestar atención a cuáles son las posiciones de dominio y subordinación, de cooperación o competencia, de horizontalidad o verticalidad, etc.. Se incluyen también los aspectos económicos, jurídicos, políticos e ideológicos tales como: la estratificación social, su legislación de extranjería, las concepciones de democracia social; etc.

Estos factores pueden ser la causa del origen del problema; condicionar el comportamiento de las partes durante el proceso de mediación; configurar una determinada relación de igualdad o desigualdad entre las partes, influyendo en las relaciones y percepciones de jerarquías, subordinaciones o desequilibrio, facilitando o dificultando la comunicación entre las partes.

Los **factores culturales** son aquellas pautas de conducta y modos de significación de la realidad (normas, valores, creencias, etc.) que el individuo ha adquirido mediante aprendizaje en su proceso de socialización y que comparte con los otros miembros de su mismo grupo étnico, socio-racial o cultural. Para los individuos, los factores culturales son pautas o rasgos que configuran determinados sistemas y mecanismos de identidad y/o identificación así como de pertenencia a dicho grupo y, para las instituciones, los factores culturales se expresan en las microculturas institucionales (ocupacionales, corporativas, organizacionales.)

Algunos factores predominantemente culturales pueden ser: roles y estereotipos de edad o género; sistemas de parentesco; sistemas de jerarquía y autoridad; lengua y pautas de comunicación; creencias y prácticas religiosas; rituales y ciclos festivos

Los bagajes culturales pueden ser relevantes al configurar, en buena medida, la naturaleza de la comunicación durante el proceso de mediación. Por ejemplo, en los motivos del conflicto, en los discursos, representaciones, narrativas y justificaciones ofrecidas por las partes, en el surgimiento de mal entendidos entre las partes o entre ellas y el mediador y en las actitudes, oportunidades, limitaciones y errores del mediador desde el momento en que también tiene su propio bagaje cultural.

Por último, se deben tener en cuenta las relaciones entre estos tres aspectos. Así, por ejemplo, los rasgos de idiosincrasia y personalidad van ligados y están influidos por la situación vital de la persona, su identidad y pertenencia cultural.

Las culturas no son un todo homogéneo, sino que cada cultura tiene su diversidad interna. Los modos de significación de la realidad que toda cultura implica no es vivido por igual por todos sus miembros, sino que es compartido diferencialmente en función de variables como la edad, el sexo, la región de origen, la ocupación, la clase social, etc..

Por lo tanto, hay que partir de lo que cada persona vive, aplica, piensa, decide y siente.

El mediador es parte del proceso y, por lo tanto, debe evitar caer en casualidades simples, en posiciones etnocentristas o en culturalismos esencialistas.

Desde esta óptica, el mediador debe ser capaz de distinguir los modos en que están presentes los factores personales, situacionales o culturales (de palabra, en lo no verbal, en las conductas de las partes) como, también, el carácter implícito o explícito de los mismos. Asimismo, no deben

desestimarse aquellos factores que van emergiendo y las modificaciones que se introducen en los inicialmente presentes a lo largo de todo el proceso de mediación.

Algunas reflexiones sobre la gestión de la diversidad cultural en América Latina

Para una mejor comprensión sobre cuál es el contexto en el cuál debería aplicarse el modelo de Mediación Intercultural como método de resolución de conflictos interculturales en nuestro territorio, nos parecen interesantes las reflexiones que Daniel Mato (2007) realiza a partir de las experiencias latinoamericanas.

En primer lugar, el citado autor considera que las diferencias socioculturales son tanto fuentes de conflictos como de oportunidades y, por lo tanto, es crucial la interpretación y el manejo social de las diferencias socioculturales. De ese manejo depende que los conflictos se acrecienten o que permitan la creación de órdenes sociales más inclusivos.

En segundo lugar, señala la importancia de no confundir “interculturalidad” con “interculturalismo”. Sostiene que la palabra “interculturalidad” designa una relación entre personas y/o colectivos culturalmente diferenciados, mientras que el “interculturalismo” designa la orientación de las prácticas de los agentes sociales, en tanto contenido a construir. En tercer lugar, la idea de interculturalidad puede ser una herramienta analítica ya que permite nombrar y hacer visibles las relaciones entre individuos y/o colectivos culturalmente diferenciados. Esto debemos hacerlo atendiendo a las particularidades y complejidad de cada caso específico. Sólo de este modo es posible buscar modos de acción que aseguren el manejo provechoso de las diferencias. Al estar en foco las relaciones, a las respuestas debemos buscarlas en el diálogo.

Si bien no todas las experiencias en los Estados Latinoamericanos fueron las mismas, el autor ha encontrado un rasgo común: la generosidad para con los inmigrantes europeos y las actitudes represivas y negadoras de los derechos de indígenas, negros o mestizos. Pero no sólo eso, sino que la supuesta acogida favorable de los europeos no benefició a todos por igual, hubo también diferencias basadas en estatus socioeconómico, orígenes nacionales, filiaciones religiosas y orientaciones políticas.

La negación de la condición pluricultural propia de todas las sociedades latinoamericanas constituye un significativo lastre histórico que implica nuestra ignorancia acerca de nosotros mismos. Esta situación afecta también la producción, circulación, apropiación y aplicación de conocimientos. Por tal motivo, cualquiera que sea la vía de solución de conflictos interculturales debe darse a través del diálogo y la colaboración intercultural. Sin colaboración intercultural será imposible comprender los significativos aspectos históricos, jurídicos, políticos, económicos, sociales y culturales de nuestras sociedades.

Consideraciones para la implementación de prácticas de mediación intercultural en la ciudad de Rosario

El proceso de quiebre de la economía regional chaqueña (baja capitalización de la industria algodonera, despoblación de los montes por las talas indiscriminadas del quebracho y otras especies y territorios anegados debido a las constantes inundaciones) produjo un continuo éxodo de los grupos familiares de etnia Toba (Qom) a centros urbanos de la provincia, en un primer momento, y a otras grandes urbes de otras provincias en una segunda etapa (Santa Fe capital, La Plata y Buenos Aires).

¹En este marco, la ciudad de Rosario ha sido receptora de oleadas de migrantes indígenas a partir de los sesenta del pasado siglo. Este flujo migratorio se ha ido incrementando en décadas posteriores, fundamentalmente en los ochenta y los noventa. Esta población reside en áreas periféricas de la ciudad, conformando asentamientos precarios desprovistos, en algunos casos, de los servicios básicos. Su doble condición de migrantes e indígenas se refleja en una marcada vulnerabilidad sociocultural. Si bien la legislación provincial del aborígen, tributaria de la legislación nacional, la reforma constitucional y la positivización de convenios y tratados de Derechos Humanos han impactado en el reconocimiento de los derechos étnico-culturales de estas poblaciones, dicho reconocimiento formal no siempre tiene su correlato en la efectivización de medidas administrativas por parte de los entes nacionales, provinciales y municipales. ¿Cómo reflexionar, en este escenario, en torno a las posibilidades de implementación de prácticas de mediación intercultural?.

¹ Con relación a los procesos de conformación de los asentamientos de aborígenes Tobas en la ciudad de Rosario Cfr.: Rodríguez,G.,Bigot,M, Vázquez.H:“Los aborígenes Tobas (qóm): situación sociocultural y procesos étnicos identitarios” En: **América Indígena**, Vol. LI, Instituto Indigenista Interamericano, México. 1992. (pp. 217-251), Rodríguez,G.,Bigot,M,Vázquez,H.“Los asentamientos Tobas en la ciudad de Rosario” **La Problemática Indígena. Estudios antropológicos sobre pueblos indígenas de la Argentina** . Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1992. (pp.81-100), Rodríguez,G.,Vázquez.H.:Historia, control social y representaciones simbólicas de “Lo rural” y “Lo urbano” en los grupos de familias Tobas migrantes”, en: **Propuestas para una Antropología Argentina II**. Carlos Berbeglia (coordinador) Edit. Biblos, Buenos Aires. 1992. (pp.87-95);,Rodríguez,G., Gardella, J.C. y Llanán Nogueira, J.: “Derechos Humanos, Minorías Aborígenes y Sistema Jurídicos Totales: tratamiento del caso argentino” En: **Pueblos Indígenas y Globalismo**, edic. Abya Yala, Quito, Ecuador, 1996. (233-253).

Con relación a las modalidades de resistencia y reclamos por el derecho a una vida digna en la ciudad de Rosario Cfr. Bigot, M., Rodríguez, G.y Vázquez H.: “Los derechos lingüísticos como Derechos Humanos” en: **DERECHOS HUMANOS -una mirada desde la Universidad-**. Compiladora Mirtha Taborda, UNR EDITORA, Editorial de la Universidad Nacional de Rosario. Secretaría de Extensión Universitaria, 2006. (pp. 175-184), Vázquez, Héctor. y Rodríguez, Graciela: “Socio-Ethnic Interaction and Identity Formation Among the Qom Toba in Rosario” en: **Beyond Multiculturalism -Views from Anthropology-**, Giuliana B. Prato (edit), Ashgate, Gran Bretaña (pp.123-139), 2009 y Rodríguez, Graciela: “*Aborígenes migrantes en la ciudad de Rosario: interculturalidad y derechos a la apropiación del espacio urbano*”. Ponencia presentada en el I Congreso Latinoamericano & XI Nacional de Sociología Jurídica: “Multiculturalismo, Identidad y Derecho”, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y Sociedad Argentina de Sociología Jurídica. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7, 8 y 9 de octubre de 2010. Publicada en Actas del Congreso (Formato CD) ISBN 978 987 25475 1 6.

Como punto de partida, desde nuestra perspectiva, debemos valorar en esta población tanto la vitalidad (en continua reelaboración) de la costumbre indígena como, asimismo, su percepción del derecho estatal.

Ambas consideraciones deben contemplar la importancia de la lengua materna en los procesos de socialización y construcción de sentidos de pertenencia endogrupal como, también, la importancia de los ancianos y pastores evangélicos en los procesos de resolución de conflictos intraétnicos.

En estos espacios, la oralidad está relacionada con la fuerza que han tenido los cacicazgos y continúan teniendo en la actualidad los Consejos de Ancianos, los Pastores evangélicos y la persona del “pjoGonáq” (sanador) en su carácter de “mediadores” de los conflictos entre miembros de la comunidad indígena.

En el marco de esta cosmovisión, las concepciones de “castigo” y “venganza” responden a modalidades de penalizar a un individuo que ocasiona un “daño”. La noción de daño explica desde la aparición de enfermedades hasta las peleas matrimoniales, los conflictos con los hijos o parientes y las pérdidas materiales. Estos “mediadores” son los únicos capaces de contrarrestar el daño causado. Su poder proviene del conocimiento de las “costumbres de los antiguos”, del conocimiento en profundidad de los textos bíblicos o del poder de sanación otorgado por los espíritus del monte. Estos procesos de regulación intragrupal, con sus continuas reelaboraciones, se caracterizan, fundamentalmente, por la concepción de un “deber ser” construido en función de problemas puntuales y por una marcada flexibilización de los mecanismos coercitivos.

A partir de la reapertura democrática, las legislaciones, tratados y convenios que resguardan los derechos indígenas produjeron una valoración de la escritura “del blanco” que sólo detentaban los textos sagrados. No obstante, en el ámbito de la resolución de conflictos, las leyes escritas en los códigos del derecho estatal no se perciben como garantía de protección de sus derechos. En tal sentido, los modos de pensar de la tradición oral otorgan un gran poder a la “palabra hablada”.

En efecto, para las sociedades orales el lenguaje es acción, hecho, acontecimiento. Por tal motivo, cuando los conflictos involucran segmentos de la sociedad regional que no pertenecen a la comunidad **-conflictos interétnicos o interculturales-**, la práctica de la mediación intercultural posibilitaría instaurar un espacio de diálogo debido, precisamente, al peso sustantivo de la oralidad en las mencionadas instancias de regulación intracomunitaria.

Al considerar a la mediación, tal como señalamos en este trabajo, como un tipo peculiar de comunicación no se puede soslayar la importancia de la intervención del mediador en el marco de una interacción necesariamente triangular. No obstante, en el horizonte de la interculturalidad la mediación lingüística-cultural propone desafíos adicionales. En este marco, la mediación va más allá del ejercicio de traducción de palabras, debe abrirse a los ámbitos de la comunicación no verbal donde cobran significados los silencios, el lenguaje gestual y las posiciones de los cuerpos. La capacidad del mediador para desarrollar una actividad de traducción e interpretación cultural es clave para facilitar la interacción comunicativa.

Sin embargo, no sólo cuentan los significados anclados en una cultura sino también las particularidades individuales de las partes, aspecto que hemos puesto de relieve en los primeros apartados del presente trabajo tomando una distancia crítica de los “esencialismos” culturales. Al respecto, y anotando una reflexión elaborada desde la realidad española, Dota Sales Salvador (2005:5) argumenta:

“Al tiempo, el mediador ha de ser consciente de que no es posible considerar al sujeto inmigrante con el que trate en cada momento como un “miembro típico” de su cultura. Es decir, tiene que estar atento acerca del peligro de hablar en términos de idiosincrasia o estereotipos (eg. Las mujeres magrebíes no son autónomas; Los chinos son poco comunicativos) o de culturalismo (eg. Es su cultura, son sus tradiciones). Cabe, pues, tener en cuenta la variable personal de cada cual y además la adaptación o cambio que pueda devenir del contacto entre culturas”.

Estas particularidades del diálogo intercultural donde no sólo se traducen e interpretan lenguajes sino también culturas demandaría, en nuestra ciudad, de una intensa preparación de los intérpretes-mediadores con relación a los contextos sociales, culturales e interaccionales de la población Toba. En esta dirección, el mediador debe conocer la actualización por parte de estos grupos de pautas de derecho consuetudinarias, sus sistemas de creencias, características del parentesco y compadrazgo, sincretismos religiosos como, asimismo, las características de las relaciones con sus vecinos “criollos”, con las fuerzas policiales, con las jerarquías de las iglesias católicas próximas a los asentamientos y con los centros de salud zonales.

Por otra parte, la escasa probabilidad de que los mediadores puedan aprender la lengua Qom plantea la necesidad de incluir en estas prácticas a miembros de la comunidad aborigen con satisfactoria competencia en el dominio del castellano. La asistencia de estos miembros es crucial para el desarrollo de la actividad del mediador en aquellas instancias donde la parte indígena no posee un manejo fluido del español, tal como sucede con los ancianos llegados en las primeras migraciones o con las mujeres ancianas y de mediana edad. Las mujeres de estas franjas etarias, en términos generales, no poseen una fluida interacción con sus vecinos “criollos” y no han accedido al circuito de la educación formal, ni siquiera en su nivel primario. En este orden de ideas, la implementación de la mediación intercultural no sólo requiere de un profundo diagnóstico sobre lazos comunitarios y sistemas de creencias, sino también el compromiso de una participación activa de sus miembros. En este sentido, la elección de los asistentes indígenas debería ser una acción consensuada al interior de la comunidad.

A modo de cierre sólo resta destacar que en este espacio anotamos reflexiones preliminares sobre las posibilidades de llevar a la práctica un programa de mediación intercultural en Rosario. La búsqueda del diálogo y los acuerdos consensuados a través de terceras partes son prácticas cotidianas entre estas familias. Las probabilidades que estas prácticas también puedan realizarse cuando los conflictos ya no son endogrupales dependerá de las características que adopte su implementación.

Palabras Finales

Las breves consideraciones que hemos anotado sobre las posibilidades de prácticas de mediación intercultural en la ciudad de Rosario han sido un estímulo para repensar, desde otro escenario, el concepto de Derechos Humanos.. En esta dirección, hemos interpelado a los Derechos Humanos y evaluado sus alcances en los espacios interculturales. A tal efecto, consideramos a la interculturalidad como un punto central en la problemática de la discriminación, señalando que en aspectos relevantes, la política de Derechos Humanos es cultural.

En tal sentido, la interculturalidad se interpreta no como meta sino como manera de relacionarnos. La necesidad de diálogos interculturales nos instala, asimismo, en la construcción de espacios de mediación de cara a la resolución de conflictos. Hemos señalado la importancia de un enfoque transformativo de la mediación, donde la noción de convivencia se muestre superadora de la mera coexistencia entre culturas. Metodológicamente estas prácticas requieren de enfoques multifactoriales que integren los factores personales, situacionales y culturales.

Bibliografía

Bauman, Z. (2005): **Comunidad**, Editorial Siglo XXI, Argentina.

Flores Herrera, J. (2005): **Los Derechos Humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto**, Editorial Catarata, España.

Giménez Romero, Carlos (2001). “Modelos de mediación y su aplicación en mediación intercultural” en la **Revista Migraciones** N° 10. Universidad Pontificia de Comillas.

Giménez Romero, Carlos (2002). “Planteamiento multifactorial para la mediación e intervención” en **Contextos multiculturales. Una propuesta metodológica de superación del culturalismo..** Publicado para el III Congreso sobre la Inmigración en España. Granada.

Giménez Romero, Carlos (2005). “Convivencia: Conceptualizaciones y sugerencias para la praxis” en **Puntos de Vista: Cuadernos del Observatorio de las Migraciones y de la Convivencia de la Ciudad de Madrid.** N°1. Año I. (pp.5-31).

Marí, E. y Cárcova C. M. (2006): **Materiales para una Teoría crítica del Derecho**, Editorial Lexis Nexis, Argentina.

Mato, Daniel (2007). “Valoración de la diversidad y diálogos de saberes par la construcción de sociedades más gratificantes: Una mirada desde América Latina” en **Puntos de Vista: Cuadernos del Observatorio de las Migraciones y de la Convivencia de la Ciudad de Madrid.** N° 12. Año III. (pp.5-24).

Restrepo Domínguez, M. H. (2010): **Teoría crítica de los Derechos Humanos**, Editorial Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Colombia.

Russo, E.A. (2009): **Derechos humanos y garantías. El derecho al mañana**, Editorial Eudeba, Argentina.

Sales Salvador, D. (2005): “Panorama de la Mediación intercultural” en Translation Journal, Volume 9, Nro.1, (pp.1-18) disponible en: <http://translationjournal.net/journal//31mediacion.htm> , al 20/09/11

Sousa Santos, B. (2006): **De la mano de Alicia**, Editorial Uniandes, Argentina.

Sousa Santos, B. (2010): **Para descolonizar Occidente**, Editorial CLACSO, Argentina.